

SEGUNDA CARTA PASTORAL

DEL ILMO. SEÑOR

OBISPO DE QUERETARO, DR. D.

RAMON CAMACHO,

en la que se incluyen las letras Apostólicas
por las cuales concede N. Smo. Padre
el S. Pio IX, el Jubileo Santo
con motivo del

CONCILIO ECUMENICO.



CON LAS LICENCIAS NECESARIAS

QUERETARO, 1869.

Reimpreso en la Tipografia de Rodriguez, Calle de los Locutorios
número 6.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

NOS EL DR. D. RAMON CAMACHO

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTOLICA OBISPO DE QUERETARO.

**Y nuestro muy Ilustre y venerable Cabildo, á
todo el venerable Clero secular y regular, y
á todos los fieles de la Diócesis:**

SALUD Y PAZ EN N. S. JESUCRISTO.

APENAS os habiamos saludado, Venerables hermanos é hijos muy amados, por medio de nuestras letras suscritas el cuatro del próximo pasado Julio, dia de nuestra consagracion, cuando han llegado á nuestras manos por el conducto del Illmo. Sr. Metropolitano dos ejemplares debidamente autorizados, de las letras Apostólicas expedidas por Nuestro Smo. Padre el Sr. Pio IX, en once de Abril del presente año, concediendo el Jubileo Santo desde el primero del próximo pasado Junio hasta la terminacion del Concilio Ecuménico, que con el favor divino deberá comenzar el ocho del próximo Diciembre, dia de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen. Dichas letras Apostólicas son del tenor siguiente:

“PIO PAPA IX.—A todos los fieles cristianos que vieren las presentes Letras, Salud y bendicion Apostólica—Ninguno ignora ciertamente haber sido convocado por Nos un Concilio Ecuménico en nuestra Basílica Vaticana que deberá comenzar el 8 del próximo mes de Diciembre, dia consagrado á la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen María Madre

de Dios. Por esto, y muy particularmente en este tiempo, no hemos dejado de orar y suplicar en la humildad de nuestro corazón al clementísimo Padre de las luces y de las misericordias, de quien viene toda excelente dádiva y todo don perfecto, se digne mandar de los cielos la sabiduría que asiste en su Trono, para que ella esté con nosotros, acompañe nuestros trabajos y sepamos lo que es agradable á Su Divina Magestad. Y para que mas fácilmente atienda Dios nuestros votos é incline sus oídos á nuestras súplicas, hemos determinado excitar la Religión y la piedad de todos los fieles cristianos, para que unidas sus preces con las nuestras, imploremos la luz celestial y el auxilio de la diestra del Omnipotente, á fin de poder establecer en este Concilio todas aquellas cosas que miran á la salud y comun utilidad de todo el pueblo cristiano, y principalmente á la gloria, paz y felicidad de la Iglesia. Y como es demasiado claro que las oraciones de los hombres son mas agradables á Dios cuando se le dirigen con un corazón puro, es decir, libre de todo pecado, por lo mismo hemos resuelto en esta ocasión abrir con liberalidad Apostólica, los tesoros de las Indulgencias cometidas á nuestra dispensación, para que todos los fieles movidos á verdadera penitencia, y limpias sus conciencias de las manchas de las culpas por el sacramento de la reconciliación, se acerquen con mas confianza al trono de Dios y consigan su misericordia y su gracia en auxilio oportuno.

En virtud pues, de esta nuestra determinación, anunciamos á todo el Orbe católico una Indulgencia, á semejanza ó en forma de Jubileo. Por lo cual conñados en la misericordia de Dios Omnipotente, y en la autoridad de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, y con aquella potestad de ligar y de absolver que aun que indignos nos ha concedido el Señor, por el tenor de las presentes y con la mejor voluntad, concedemos misericordiosamente en el mismo Señor, á todos los fieles cristianos de ambos sexos residentes en esta nuestra augusta Ciudad de Roma, y á los que á ella llegaren, el que desde el día 1º del próximo Junio hasta

el día en que se termine el Concilio Ecuménico, y visitaren las Basílicas de San Juan de Letran, la del Príncipe de los Apóstoles y la de Santa María la Mayor, ó dos veces una de ellas, y allí por algun espacio de tiempo oráren devotamente pidiendo por la conversión de todos los que miserablemente han caído en el error, por la propagación de la fé y por la paz, tranquilidad y triunfo de la Iglesia Católica, y ayunaren además, fuera de los ayunos de las cuatro temporadas del año, en tres días aunque no sean continuos, á saber Miércoles, Viernes y Sábado, y dentro del tiempo que ha de durar el Jubileo confesáren sus pecados y recibieren con reverencia el Santísimo Sacramento de la Eucaristía y diéren á los pobres alguna limosna, segun á cada uno se lo inspire su devoción: y á los demás que viven fuera de Roma, sea donde fuere, y visitaren las Iglesias designadas por los Ordinarios de los lugares, despues que á su noticia hayan llegado estas nuestras Letras, ó por sus Vicarios y Provisores, y faltando estos, por aquellos que ejerzan allí la cura de almas, ó visitaren dos veces alguna de las dichas Iglesias designadas, y hubieren practicado devotamente las demás obras mandadas: les concedemos plenísima remisión é indulgencia de todos sus pecados, lo mismo que se acostumbra conceder en el año del Jubileo á los que visitan ciertas Iglesias dentro ó fuera de Roma, cuya indulgencia podrá aplicarse por modo de sufragio á las almas del Purgatorio.

Concedemos tambien á los navegantes y á los que que caminan, el que luego que hayan llegado á su domicilio y practicaren las obras prescritas, y visitaren dos veces la Iglesia Catedral, ó la Mayor, ó la Parroquial de su propio domicilio, puedan ganar la misma indulgencia. Y á las personas Regulares de ambos sexos que viven perpétuamente en los cláustros, y á cualesquiera otras, así legos como seculares ó Regulares, y tambien á los que se hallen en la cárcel y en cautividad, y á los impedidos por enfermedad ó por cualquier otro motivo que no puedan cumplir las obras prescritas ó alguna de ellas, les concedemos con la

“mejor voluntad que su confesor, siendo de los aprobados por el Ordinario, se las pueda conmutar en otras obras de piedad, ó prorogárselas para un tiempo próximo, é imponerles aquellas que los mismos penitentes puedan cumplir; con facultad tambien de dispensar la comunión á los niños que aun no hayan sido admitidos á la primera.”

“Además, á todos y á cada uno de los fieles cristianos, así Seculares como Regulares de cualquiera Orden ó Instituto que sean, aun de los que se deba hacer especial mencion, les concedemos licencia y facultad de elegir para este efecto por confesor á cualquier Sacerdote Secular ó Regular de los actualmente aprobados por los Ordinarios de los Lugares; de cuya facultad pueden usar tambien las Monjas, Novicias y otras mujeres que vivan en clausura, con tal que el Confesor esté aprobado para Religiosas; cuyo Confesor podrá absolverles y libertarles en el fuero de la conciencia, y por esta vez solamente, de todas las sentencias eclesiásticas de excomunion, suspension y otras, y de las censuras *A JURE VEL AB HOMINE* dadas ó aplicadas por cualquiera causa, fuera de las exceptuadas mas adelante, y de todos los pecados, excesos, crímenes y delitos por graves y enormes que sean, aunque estén reservados á los Ordinarios de los Lugares, ó á Nos, ó á la Santa Sede, bajo cualquiera forma especial, y cuya absolucion de otra manera por amplia que fuera, no se entendiera concedida; y además para que dicho confesor pueda, dispensando, conmutarles en otras obras piadosas y saludables, imponiendo en todos estos casos y á cada uno de los interesados penitencia saludable y otras cosas á su arbitrio; cualquiera clase de votos, aun jurados y reservados á la Silla Apostólica, exceptuando siempre los votos de castidad, de Religion y de obligación aceptada por tercera persona, ó en que se trate de perjuicio de tercero, segun sean estos votos perfectos y absolutos, ó que sean penales y que se llaman preservativos del pecado, á no ser que la conmutacion se juzgue tal, que retraiga tanto de la culpa como la primera materia del voto.”

“Concedemos tambien facultad de dispensar sobre la irregularidad contraída por violacion de censuras, siempre que no esté deducida al fuero externo, ni sea fácil que se deduzca. No intentamos sin embargo por las presentes, dispensar sobre cualquiera otra irregularidad, ya sea de delito ó por defecto, pública ú oculta ó conocida, ni sobre la incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraída, ni dar sobre lo dicho facultad alguna de dispensar ó habilitar y restituir al primer estado, ni aun en el fuero de la conciencia; ni derogar la Constitucion *SACRAMENTUM POENITENTIAE* dada con sus respectivas declaraciones por nuestro predecesor de feliz memoria Benedicto XIV, en cuanto á la inhabilidad de absolver al cómplice, y en cuanto á la obligacion de denunciar al solicitante; ni tampoco intentamos que estas nuestras Letras puedan ó deban aprovechar de ningun modo á aquellos que por Nos y por la Santa Sede, ó por algun Prelado ó Juez Eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó declarados incursos en algunas sentencias ó censuras, ó hayan sido públicamente denunciados como tales, á no ser que dentro del tiempo prefijado, satisficieren ó se avinieren con las personas interesadas. Y si dentro del tiempo fijado, no pudiesen satisfacer, á juicio del Confesor, concedemos que puedan ser absueltos en el fuero de la conciencia, pero solo para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo imponiéndoles la obligacion de satisfacer inmediatamente que puedan.”

“Por lo cual en virtud de santa obediencia, por el tenor de las presentes, ordenamos y estrechamente mandamos á todos y cada uno de los Ordinarios de los lugares, donde quiera que existan, y á sus Vicarios y Provisores, ó á falta de estos, á aquellos que ejercen la Cura de almas, que luego que reciban ejemplares escritos ó impresos de estas nuestras presentes Letras, y tan pronto como juzguen mas útil y conveniente en el Señor, atendidas las circunstancias de los tiempos y de los lugares, luego las publiquen ó manden publicar en sus respectivas Iglesias y Diócesis, Provincias, Ciudades y Villas, y en sus respectivas Iglesias y Diócesis, Provincias, Ciudades y Villas.”

“dades, Villas, Tierras y Lugares, y designen á los Pueblos la Iglesia ó Iglesias que se hayan de visitar para ganar el presente Jubileo, preparándolos cuanto sea posible, con la predicacion de la palabra de Dios.”

“No obstante las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, principalmente aquellas en que la absolucion para ciertos casos allí expresos se reserva de tal modo al Pontífice existente, que ni estas ni otras distintas concesiones de indulgencias y facultades puedan aprovecharle á alguno, si de ellas no se hace expresa mencion, ó especial derogacion; ni la regla de no conceder indulgencias AD INSTAR; ni los Estatutos, y costumbres de cualesquiera Ordenes, Congregaciones é Institutos, aun corroboradas con juramento, confirmacion Apostólica ú otro género de firmeza; ni los privilegios, ni las Letras Apostólicas de cualquiera manera concedidas á las mismas Ordenes, Congregaciones é Institutos, ó á sus individuos, aunque estén aprobadas é innovadas; todas y cada una de las cuales, y todas las demás contrarias, cualesquiera que sean; las derogamos por esta vez, especial, nominal y expresamente para el efecto dicho, aunque de ellas y de todos sus tenores se debiera hacer alguna mencion especial, específica, expresa é individual y no por cláusulas generales que contuvieran lo mismo, ó aunque se hubiera de hacer otra cualquiera expresion ó guardarse para esto alguna forma particular: dando sus tenores por suficientemente expresados en estas Letras, y teniendo por conservada la forma que se les haya dado.

“Mandamos así mismo, que desde el mencionado dia 1.º de Junio hasta que se termine el Concilio Ecueménico, se agregue en la Misa diariamente la Oracion del Espíritu Santo por todos los Sacerdotes de uno y otro Clero en todo el Orbe Católico; y que en todos los jueves del año que no sean de primera ó segunda clase segun el Rito, además de la Misa Conventual, se diga la Misa del mismo Espíritu Santo en todas las Iglesias Patriarcales, en las Basílicas, y en las Iglesias Colegiales de esta Ciudad; y que se haga lo mismo por los Canónigos en las Iglesias Catedrales y Colegiatas de

“todo el Orbe, y tambien en cada una de las Iglesias de los Regulares de cualquiera Familia Religiosa que sean y que estén obligados á celebrar la Misa Conventual; pero sin que esta Misa del Espíritu Santo tenga obligacion alguna de aplicacion.”

“Y para que estas nuestras presentes Letras, que no pueden mandarse á todos y cada uno de los lugares llegen á noticia de todos más facilmente, queremos que á las copias ó ejemplares impresos de las presentes suscritas por mano de algun Notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiástica, se les dé en todo el Mundo, la misma fé que se daría á las presentes si fueran manifestadas originales.”

“Dadas en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador el dia 11 de Abril del año de 1869.—Vigésimo tercero de nuestro Pontificado,—N. Cardenal Paracciani Clarelli.”

Bien veis por tanto, Venerables hermanos é hijos nuestros, que la mente y las intenciones de la Suprema Cabeza de la Iglesia al conceder la gracia singular del Jubileo no son otras, sino que purificadas todas las conciencias, y avivadas por medio de los Santos Sacramentos, la fé, la esperanza y la caridad en todos los hijos de la Iglesia, forzemos por decirlo así las puertas de la divina misericordia, para alcanzar el remedio radical de los males sin número que afligen á la misma Iglesia santa en la presente época que atravezamos, y en la que no parece sino que conjurado todo el infierno contra la obra de Dios, hace el supremo de sus esfuerzos para destruirla.

Ellos serán es verdad impotentes y vanos para acabar con el edificio místico fundado sobre la roca en que habran de estrellarse en esta vez como siempre todas las tempestades y borrascas; porque primero pasarán el cielo y la tierra antes de que deje de cumplirse la palabra divina sobre que descansa su estabilidad: pero si bien estamos seguros de que las puertas del infierno jamás podrán prevalecer contra ella, no por eso estamos dispensados, sino antes bien tenemos un estrecho deber de implorar

el auxilio de Dios, de quien desciende todo don perfecto, para que se digne asistir desde el principio, en su prosecucion y en su fin al futuro Concilio, enviando sobre él desde lo mas alto de los cielos aquella eterna é inefable sabiduria con que desde el origen dió ser á la nada y organizacion al caos, con que mas tarde reparó su obra por medio de la Redencion, y con que por último la ha conservado y sostenido al través de todas las edades y de todos los siglos; á fin de que en tan Augusta Asamblea, "puedan ser establecidas, como dice el Soberano Pontífice, todas aquellas cosas que miran á la salud y comun utilidad de todo el pueblo cristiano, y principalmente á la gloria, paz y felicidad de la Iglesia."

Hé aquí por tanto el motivo porque la Silla Apostólica, abriendo en esta vez de una manera desacostumbrada el infinito tesoro de los méritos de Ntro. Sr. Jesucristo, de su Madre Inmaculada y Madre nuestra y de todos los Santos que reinan con su Magestad en el emperio, derrama profusamente sus riquezas sobre todo el mundo, á fin de que la oracion que de todos los puntos de la tierra se eleva como el incienso hasta el cielo, una vez purificada por la penitencia, no sufra retardo alguno en su camino, y se convierta en copiosa lluvia de misericordia y de gracias que desciendan sobre el pueblo creyente.

La ocasion es por lo mismo bien extraordinaria y solemne, para que los Obispos que somos los centinelas de la casa de Dios, dejemos de clamar con todas nuestras fuerzas, y de llamar á nuestros soñolientos rebaños diciéndoles con el Apóstol de las gentes, como en efecto Nos por las presentes os decimos: HORA EST JAM NOS DE SOMNO SURGERE. (1) ECCE NUNC TEMPUS ACCEPTABILE, ECCE NUNC DIES SALUTIS. (2) Hora es ya de que os levanteis y despertéis del pesado sueño de la culpa: hora es ya de hacer las paces con Dios á quien tan gravemente habeis ofendido: hora es ya de dar de mano al demonio y al mundo que os tienen miserablemente enga-

(1.) AD ROM. C. 13.

(2.) 2^a AD CORINTH. C. 6.

ñados: hora es ya de abrazar de veras la cristiana penitencia, para que viviendo en lo sucesivo segun los principios de la fé en justicia, en templanza, en castidad y en mortificacion de los sentidos, hagais de vuestras almas y vuestros cuerpos una *hostia santa, viva y agradable á Dios*, (3) quien habrá de pedirnos estrecha cuenta de estos dias de misericordia y de salud y de este tiempo particularmente aceptable, en que por medio de su Vicario en la tierra os llama como un Padre tierno á su amistad, ofreciendoos la gracia de una perfecta reconciliacion.

Tal es en estos momentos la voz de todo el Episcopado católico á los pueblos sin número que viven bajo de su cayado y que el Pastor Eterno Cristo ha confiado á nuestro cuidado y vigilancia. ¿Será posible, hijos míos, que esta voz tan autorizada pase para vosotros desapercibida? ¿Será posible, que cerrando vuestro corazon y vuestros oidos, os obstineis en resistir á llamamiento tan solemne? No lo creo así, porque os conozco; y sé muy bien que aunque participais de la fragilidad y miseria de la condicion comun, la llama de la fé arroja todavía entre vosotros vivos resplandores, y por la misericordia divina está aún muy lejos de extinguirse. No lo creo así, porque criados y educados en el regazo de la Iglesia, mirais generalmente con desconfianza y aún con un santo horror las teorías y las doctrinas de la impiedad, que aunque puestas en boga por la prensa en diversas épocas, han sido del todo inútiles é impotentes para hacer adoptar á vuestros espíritus sus decepciones y sus inepticias, y para desarraigar de vuestros corazones el amor á la Religion de vuestros padres. No lo creo así por último, porque la Virgen Inmaculada *madre del amor hermoso, del temor de Dios y de la santa esperanza*, (4) os mira con particular predileccion, y vosotros correspondéis á ella con un género de sentimiento piadoso y vivo que os garantiza su proteccion y su amparo.

Ved aquí por tanto los motivos de mi aliento, y por-

(3) AD ROM. C. 12.

(4) ECCL. C. 24.